

AYUNTAMIENTO DE CEUTA

---



# BOLETIN OFICIAL



Año XVIII

Número 867

Dirección y Administración  
PALACIO MUNICIPAL

Imprenta LA ESPAÑOLA  
CEUTA

Las casas comerciales más importantes y los profesionales más distinguidos están anunciados en el Boletín Oficial

# BAEZA HERMANOS

Casa Central: CEUTA  
Sucursales: TETUAN Y LARACHE

Ferretería  
y  
Materiales de Construcción

# AGUAS SOUSAS-VERIN

ESTÓMAGO, HÍGADO, RIÑÓN, VEJIGA  
PÍDALAS EN:  
Casa Alfón y Comp.<sup>a</sup>, S. L. CEUTA

# OLIMPIA

La mejor Imprinta  
de Marruecos  
TELÉFONO, 67 CEUTA

CALIDAD, EXCELENTE

# SOLERA COSIO

# José Ibáñez Canto

ALMACEN DE TEJIDOS  
CASA FUNDADA EN 1896  
DIRECCIÓN:  
TELEGRÁFICA } IBÁÑEZ  
TELEFÓNICA }  
APARTADO DE CORREOS, 68  
José A. Primo de Rivera, 16 CEUTA

# J. ZAPICO Y HERMANOS

ULTRAMARINOS

Mártires, 4  
CEUTA Almacenistas al por mayor  
Teléfono, 401

# RADIOMOTOR, S. L.

Radios  
Material eléctrico  
Accesorios de automóviles  
FALANGE ESPAÑOLA, 65 TELF. 298

Compañía Española de Industria y Comercio

# "ATLAS"

Gasolina, Petróleo, Gasoil, Asfaltos

Distribuidores exclusivos para Marruecos de los productos de la

Compañía Española de Petróleos (C. E. P. S. A.)

Refinería de Sta. Cruz de Tenerife (Canarias)

# Casa GONZALEZ

TEJIDOS

FALANGE ESPAÑOLA, 7 CEUTA

# EL PRECIO FIJO

Calzados ☉ Pañería ☉ Confecciones

Falange Española, 2 CEUTA Teléfono, 535

# BOLETIN OFICIAL

## DE CEUTA

Jueves 25 de Febrero de 1943

Se publica los Jueves

1355

**PALACIO MUNICIPAL**

*Horas de Audiencia del Sr. Alcalde:* Todos los días laborables de 12 a 13'30.

*Horas de consulta del Sr. Secretario:* De 11 a 13'30.

*Horas de Oficinas en todos los Negociados:* De 9 a 13,30 y de 17 a 19.

*Horas de despacho al público:* De 9 a 13'30.

**FARMACIA MUNICIPAL**

Todos los días, incluso los festivos, de 10 a 13'30.

**LABORATORIO MUNICIPAL**

Todos los días laborables, de 10 a 13.

*Oficina de Desinfección:* (Instalada en los sótanos de la Casa Consistorial). Despacho al público de las 17 a las 19 horas.

**Ayuntamiento de Ceuta****AVISO**

Por el presente se hace saber a todos los comerciantes de esta localidad que suministran artículos a esta Corporación, que las facturas que han de aprobarse el pago de las mismas en las sesiones que celebra el Ayuntamiento cada miércoles, se admitirán hasta las DOCE horas del MARTES, anterior al indicado día, en la Oficina de Intervención.

4880

**Ayuntamiento de Ceuta****EDICTO****EL ALCALDE DE CEUTA**

HAGO SABER: Vacante una plaza de moza de limpieza de este Palacio Municipal, se convoca concurso para cubrir la misma, con arreglo a lo que determina la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1939, dotada con el jornal de seis pesetas diarias.

Esta vacante será cubierta:

1.º—Por viudas o huérfanas de funcionarios Municipales, que por el poco tiempo que los causantes prestaron servicios a esta Corporación, no les quedara pensión de viudedad u orfandad.

Caso de no presentarse aspirante alguno de esta clase, será cubierta entre familiares de ex-cautivos o de víctimas de la guerra y de no presentarse tampoco en este turno aspirante, será cubierta libremente.

Los aspirantes deberán presentar en el Negociado 2.º de esta Secretaría Municipal en el plazo de un mes que empezará a contarse desde el día siguiente en que aparezca inserto este edicto en el Boletín Oficial de la Ciudad, debiendo acompañar a sus instancias los documentos siguientes:

Certificado del acta de nacimiento, para acreditar ser mayor de 18 años sin exceder de los 35.

Certificado de carecer de antecedentes penales.

Certificado expedido por la Policía Gubernativa, relativo a su conducta moral y político social.

Certificado de buena conducta expedido por la Aldaldía.

Certificado facultativo de no padecer defectos físicos que le imposibilite en el ejercicio del cargo.

Cédula personal.

El aspirante que se presente por el turno de ex-cautivos, deberá presentar para acreditar este extremo, certificado expedido por la Delegación Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. o de la correspondiente Delegación Provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ceuta, 18 de febrero de 1943.

José Vidal Fernández

# DISPOSICIONES OFICIALES

4876

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 5 de febrero de 1943 sobre liquidación de existencias de tejidos de algodón.

Excmo. Sr.: En cumplimiento del artículo séptimo de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 10 de octubre de 1942 («Boletín Oficial del Estado» núm. 289) sobre fabricación y precios de los tejidos de algodón, y ante la elevada cantidad de existencias de géneros declarados por los comerciantes, tanto almacenistas como detallistas, que por las dificultades de los transportes no han podido llegar a tiempo para su total distribución, y al objeto que los manufacturados de algodón puedan llegar al público en general, a través de los comerciantes, incluso el más pequeño detallista, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Junta Superior de Precios, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Hasta el 15 de marzo próximo podrán, tanto los comerciantes almacenistas como detallistas, seguir vendiendo al público las existencias de manufacturados de algodón, aunque no sean de «tipo técnicamente único», de los artículos que a continuación se relacionan:

Blancos, crudos, retores, vichys, panas, lonas, percales en colores, lisos y estampados, opales, driles, sargas lisas, sargas de camisas, percalinas (excepto de mangas), satenes, toallas, mantelerías en pieza, colchas, cutis y damascos de colchones, telas de rizo, paños de cocina, merinos, chester, patenes, pantalón, popelines, piqués y tejidos de gabardina.

A partir de dicha fecha, deberán liquidarse, por los establecimientos comerciales en general, las existencias que tuvieran de estos artículos con una reducción del 50 por 100 sobre el precio de venta al público marcado en el orillo siempre que no sean «tipos técnicamente únicos» y que en sus orillos no figure la rotulación: «tipo único, número A».

Asimismo, hasta primero de julio próximo, podrá vender el comercio en general las existencias de manufacturados, de algodón, aunque no sean de «tipo técnicamente únicos» de los artículos que a continuación se relacionan:

Tapicería, y en especial, veludillos, visillos, cortinas, tapices de muebles, tapetes de mesa, muletones, mantas, alfombras, blondas, encajes, puntillas, lanillas, esposas de fantasía para vestidos, percalina de mangas, beatrices de forrería y organdís bordados y lisos.

A partir de primero de julio, estas existencias deberán liquidarse por el comercio en general con análoga reducción del 50 por 100 siempre que no sean especificadas en el apartado e) del artículo segundo de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 10 de octubre ya citadas.

Pueden venderse por el comercio en general sin limitación de plazo ni reducción de precio, los manufacturados de algodón con mezcla de otras fibras textiles.

Segundo.—Los fabricantes que hubieran facturado artículos no técnicamente únicos después del 12 de enero último y se apreciara en su actuación, resistencia o malicia, o que resultaren ser reincidentes de haber sido ya sancionados por infracción al régimen de tasas, que les hace legalmente presuntos reos, se les aplicarán si procediere, las sanciones que establece la Ley orgánica de tasas de 30 de septiembre de 1940.

Aquellos industriales en los que se acredite negligencia en el cumplimiento del aludido plazo de fabricación de tejidos técnicamente únicos o hubieran motivado resistencia al cumplimiento de las órdenes de fabricación y fechas de entrega, serán sancionados por la Fiscalía Superior de Tasas con la reducción del 50 por 100 de precio del costo del artículo de que se trate, ingresando esta cantidad como sanción en la Fiscalía de Tasas correspondiente.

Los industriales que acrediten imposibilidad de facturación antes del citado día 12 por dificultades de transporte o por otras causas independientes de su exigida diligencias como fabricante, quedarán exentos de sanción alguna.

Las existencias de artículos no técnicamente únicos que en primero de febrero se encuentren en poder de fabricantes, o que éste no las hubiere expedido acreditándolo con la catta de porte correspondiente, será incautadas en su totalidad.

Se exceptúan aquellos artículos que provisionalmente han sido intervenidos, a partir del día 12 de enero por las Fiscalías de Tasas, a los que serán de aplicación lo dispuesto en los tres primeros párrafos de este apartado segundo.

Tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al contenido de la presente Orden la que entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1943.—P. D. el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio.

4877

## Ministerio de Trabajo

ORDEN de 29 de enero de 1943, por la que se aclara la Ley de 10 de noviembre de 1942, creando el Fondo de anticipos reintegrables por reclamaciones de accidentes del trabajo.

Ilmo. Sr.: El artículo 4.º de la Ley de 10 de noviembre de 1942, dispone que no procede la concesión de anticipos a favor de los trabajadores demandantes por reclamaciones derivadas de accidentes del trabajo en las que haya de constituirse renta, y a fin de aclarar debidamente el sentido de aquel precepto, en armonía con lo establecido en la Ley y Reglamento de Accidentes del Trabajo, en relación con el Decreto de 13 de octubre de 1938,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorga el artículo 18 de la mencionada Ley, ha tenido en cuenta que se consideren exceptuadas de los preceptos de la Ley de 10 de noviembre de 1942, las reclamaciones derivadas de accidentes del trabajo que en lugar a la percepción de una renta, las cuales seguirán rigiéndose por las mismas actualmente en vigor, por lo que no será preciso para recurrir, condonar el 20 por 100 de incremento sobre la cantidad objeto de la condena que establece la citada disposición.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1943.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

De no presentarse en estos turnos aspirantes, será cubierta en turno libre.

Los aspirantes deberán someterse a un examen que consistirá en lectura y escritura, las cuatro reglas de aritmética y demostrar la pericia y práctica necesaria ante un Tribunal, que estará constituido por el Señor Alcalde o Concejal en quien delégue, por el Celador del Parque de Bomberos, un Representante de la Comisión Provincial de Reincorporación de Combatientes al Trabajo, un Representante de la Delegación del Gobierno Nacional y por el Jefe del Negociado 2.º don José Blanco Pérez, que actuará como Secretario sin voz ni voto.

Los aspirantes, deberán presentar en el plazo de un mes que empezará a contarse desde el día siguiente en que aparezca este edicto inserto en el Boletín Oficial de la Ciudad, sus instancias en el Negociado 2.º de esta Secretaría Municipal, debiendo acompañar a ellas los documentos siguientes:

Certificado del acta de nacimiento, para acreditar ser mayor de 21 años, sin exceder de los 35.

Certificado de carecer de antecedentes penales.

Certificado expedido por la Policía Gubernativa, relativo a la conducta moral y político-social.

Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía.

Certificado facultativo de no padecer defectos físicos que le imposibilite el ejercicio del cargo.

Cédula personal.

El aspirante que se presente por el turno de ex-cautivos, deberá presentar para acreditar este extremo, certificado expedido por la Delegación Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. o de las correspondientes Delegaciones Provinciales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ceuta, 18 de febrero de 1943.

José Vidal Fernández

4878

## Ayuntamiento de Ceuta

### EDICTO

EL ALCALDE DE CEUTA

HAGO SABER: Que en virtud de acuerdo adoptado por la Comisión Permanente en sesión de 22 de enero último, se convoca un concurso-examen para cubrir una vacante de chófer de 2.ª del Servicio de Bomberos, dotada con el jornal de diez pesetas diarias.

Esta vacante será cubierta:

1.º Entre ex-cautivos.

2.º Huérfanos de familiares de víctimas de la guerra.

4879

### EDICTO

EL ALCALDE DE CEUTA

HAGO SABER: Que en virtud de acuerdo adoptado por la Comisión Permanente en sesión de 23 de diciembre último, se convoca un concurso-examen para una vacante de Guardia Municipal; de 2.ª con el haber de 3.500 pesetas anuales y todas las que ocurran de esta clase hasta el día de la celebración del concurso, y con arreglo a lo que determina la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1939 y artículo 25 del Reglamento de Funcionarios Municipales de 23 de agosto de 1924.

Esta vacante deberá ser cubierta por ex-cautivos de la Causa Nacional, con las condiciones determinadas por la Ley.

Por huérfanos y otras personas económicamente dependientes de víctimas de la guerra y de los asesinados por los rojos.

Caso de no presentarse aspirante que reuna estas condiciones, será cubierta entre ex-combatientes y en último caso en turno libre.

Los aspirantes deberán presentar en el plazo de un mes que empezará a contarse desde el día siguiente en que este edicto aparezca inserto en el Boletín Oficial de la Ciudad, y en la Secretaría Municipal sus instancias debidamente documentadas, acompañando a ellas los documentos siguientes:

Certificado del acta de nacimiento, para acreditar haber cumplido 21 años de edad, sin exceder de los 35.

Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía.

Certificado de carecer de antecedentes penales.

Certificado facultativo de no padecer defectos físicos que le imposibilite el ejercicio del cargo.

Cédula personal y documentos militares.

Los aspirantes que se presenten por el turno de ex-cautivos, para acreditar este extremo, deberán presentar certificado expedido por la Delegación Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. o por las correspondientes Delegaciones Provinciales.

Los aspirantes sufrirán un examen en el que se le exigirá lectura y escritura al dictado y las cuatro reglas de aritmética, ante un Tribunal que estará constituido por el Señor Alcalde o Concejal en quien delegue y como Vocales el Jefe de la Guardia Municipal, un Representante de la Delegación del Gobierno Nacional, otro de la Comisión Provincial de Reincorporación de Combatientes al Trabajo y el Jefe del Negociado de Personal que actuará de Secretario sin voz ni voto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ceuta, 18 de febrero de 1943.

José Vidal Fernández

4881

## EDICTO

EL ALCALDE DE CEUTA

HAGO SABER: Que en virtud de acuerdo adoptado por la Comisión Permanente en sesión de 23 de diciembre último, se anuncia concurso para cubrir con arreglo a lo que determina la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de

1939, cuatro vacantes de obreros de la Limpieza Pública, más las que ocurran hasta el día de la celebración del concurso, dotadas con el jornal de nueve pesetas diarias.

Estas vacantes, serán cubiertas:

1.º Una por ex-combatientes.

2.º Una por ex-cautivos.

3.º Una por huérfanos de familiares de víctimas de la guerra y

4.º Una en turno libre.

En caso de no ser cubiertas las mismas en la forma indicada, serán todas aplicadas en el último turno.

Los aspirantes, deberán presentar en el Negociado 2.º de esta Secretaría Municipal durante el plazo de un mes que empezará a contarse desde el día siguiente en que aparezca inserto este edicto en el «Boletín Oficial» de la Ciudad, debiendo acompañar a sus instancias los documentos siguientes:

Certificado del acta de nacimiento, para acreditar ser mayor de 21 años, sin exceder de los 35.

Certificado de carecer de antecedentes penales.

Certificado expedido por la Policía Gubernativa, relativo a su conducta moral y político-social.

Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía.

Certificado facultativo de no padecer defectos físicos que le imposibilite en el ejercicio del cargo.

• Cédula personal.

Documentos militares.

Los aspirantes que se presenten por el turno de ex-cautivos, deberán presentar para acreditar este extremo certificado expedido por la Delegación Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. o por las correspondientes Delegaciones Provinciales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ceuta, 18 de febrero de 1943.

José Vidal Fernández

4882

## EDICTO

EL ALCALDE DE CEUTA

HAGO SABER: En virtud de acuerdo adoptado por la Comisión Permanente en sesión de 23 de diciembre último, se anuncia concurso para cubrir con arreglo a lo que determina la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1939, una vacante de enfermero y otra de enfermera del Local de Aislamiento, dotadas la primera con el jornal de ocho pesetas cincuenta céntimos diarias y la segunda con la de siete pesetas. Esta vacante será cubierta

entre ex-combatientes que deberán reunir las condiciones siguientes:

Ser matrimonio sin hijos y en caso de tenerlos cesarán en el cargo sin que puedan tener sustitutos por ninguna causa.

Deberá tener conocimiento de escritura y lectura. Estarán vacunados contra las enfermedades contagiosas.

Tener conocimientos de servicios en hospitales, extremo que deberán acreditar por certificados expedidos por Centros Oficiales.

Los nombrados deberán prestar servicios con carácter provisional durante un mes y a efecto de prueba hospitalaria y terminado este plazo, el Director del Establecimiento elevará la prueba definitiva, pudiendo ser rechazado durante este periodo de prueba si no demostrara a juicio de dicho Director la aptitud suficiente para el cargo.

Los aspirantes deberán ser de buena conducta y de reconocida moralidad.

Deberán presentar en el Negociado 2.º de esta Secretaría Municipal en el plazo de un mes, que em-

pezará a contarse desde el día siguiente en que aparezca este edicto inserto en el «Boletín Oficial» de la Ciudad, sus instancias, debiendo acompañar a ella los documentos siguientes:

Certificado del acta de nacimiento para acreditar ser mayor de 21 años, sin exceder de los 35.

Certificado de carcer de antecedentes penales.

Certificado expedido por la Policía Gubernativa, relativo a su conducta moral y político-social.

Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía.

Certificado facultativo de no padecer defectos físicos que le imposibilite el ejercicio del cargo.

Cédula personal y certificado del acta de matrimonio.

El que aspire a ocupar el cargo de enfermero, deberá presentar también documentos militares, para acreditar su condición de ex-combatiente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ceuta, 18 de febrero de 1943.

José Vidal Fernández

